

CARTA PASTORAL

QUE EL ILLMO. SR. DR.

**D. PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA**

**Y DÁVALOS**

ARZOBISPO DE MEXICO,

DIRIGE

AL VENERABLE CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO

CON MOTIVO DE LA ALOCUCION PRONUNCIADA  
EN EL PALACIO VATICANO  
POR NUESTRO SANTISIMO PADRE

**PIO PAPA IX**

EL 25 DE JULIO DE 1873.

BX874  
.L3  
C3  
1873  
c.1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Tellez

MEXICO.  
CALLE DE JOSÉ MARIANO FERNÁNDEZ DE LARA,  
Calle de la Palma núm. 4.  
1873.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

41918

48

BX874

.L3

C3

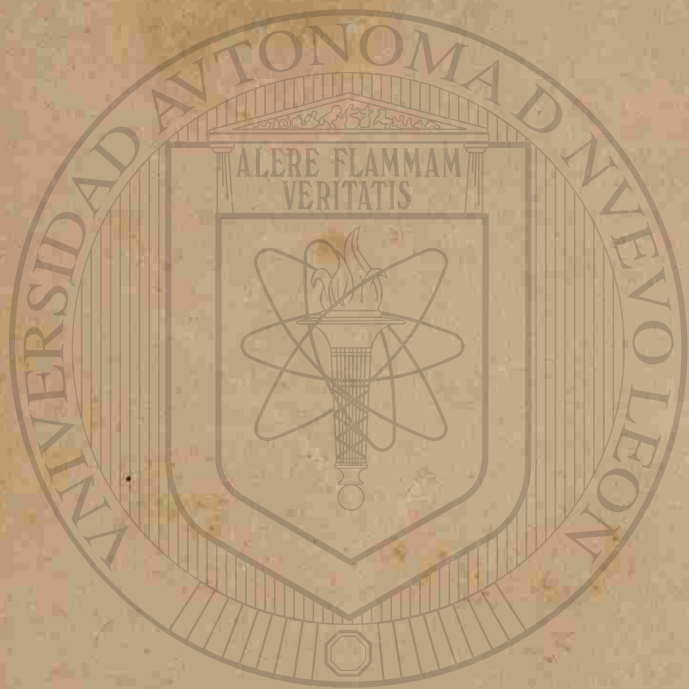
1873

c.1

48



1080026591



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

NOS EL DR. D. PELAGIO ANTONIO DE LABASTIDA Y  
DAVALOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA  
SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE MEXICO, ASIS-  
TENTE AL SÓLIO PONTIFICIO, ETC.

*A nuestro M. I. y V. Sr. Dean, y Cabildo de esta San-  
ta Iglesia Metropolitana, al de la Insigne Colegiata de  
Nuestra Señora de Guadalupe, al V. Clero secular y  
regular, y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud  
en Nuestro Señor Jesucristo.*

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS:

Un documento de los mas preciosos que han salido de las ma-  
nos del Sumo Pontífice y Padre Santísimo Pio IX, nos ha llega-  
do por el último correo, como una prenda segura de su firmeza  
en el desempeño de sus deberes, de su bondad para con los ene-  
migos encarnizados de la Iglesia, y de su amor hácia todos los  
católicos, miembros del cuerpo místico de Nuestro Señor Jesu-  
cristo, esparcidos por todo el mundo, pero unidos, con el vínculo  
indisoluble de la verdadera fé, al Vicario de Dios en la tierra.

¿Qué documento es ese?—La alocucion pronunciada por Su  
Santidad en el último Consistorio celebrado, es cierto, sin la pom-  
pa pública y solemne, acostumbrada en una época no lejana y me-  
nos infausta que la actual para la Religion; mas no por eso, de  
menor autoridad para todos los creyentes.

Pero antes de desenvolver la triple idea que hemos enunciado,  
escuchad, venerables hermanos y amados hijos las firmes, tiernas,  
y amorosas palabras del inmortal Pontífice.

004743

**ALOCUCION que Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX dirigió á los Cardenales de la Santa Iglesia Romana en el Palacio Vaticano, el día 25 de Julio de 1873.**

VENERABLES HERMANOS:

“Lo que os anunciamos, venerables hermanos, al dirigiros la palabra hácia fines del año próximo pasado, á saber: que tal vez nos veriamos en la necesidad de volveros á hablar de las vejaciones siempre crecientes contra la Iglesia, lo cumplimos hoy que la obra de la iniquidad señalada entonces, se ha consumado: así nos lo exige nuestro cargo pastoral, y aquella voz que parece resonar en nuestros oídos, la voz del que dice: *¡Clama!*”

“Apenas supimos que se iba á proponer al Cuerpo Legislativo, la ley que habia de suprimir las Comunidades Religiosas en esta Santa Ciudad, lo mismo que en toda la Italia, y que se habian de sacar á pública subasta los bienes eclesiásticos, cuando abominando tan impío atentado, reprobamos cualquiera proyecto de tan perversa ley, y declaramos de ningun valor cualquiera adquisicion de los bienes arrebatados, recordando las censuras en que iban á incurrir, *ipso facto*, los autores de semejantes leyes y sus cómplices. Mas hoy vemos que esta ley, aunque no solo herida por la Iglesia como contraria al divino y propio derecho, sino reprobada públicamente por la misma ciencia legal, como opuesta al derecho natural y aun al humano, y por lo tanto, irrita y nula por su naturaleza, ha sido, á pesar de todo esto, adoptada por comun sufragio, ya en el Cuerpo Legislativo, ya en el Senado, y sancionada últimamente por la autoridad real.

“Juzgamos conveniente abstenernos, venerables hermanos, de repetir todo aquello que, para apartar á los gobernantes de tan criminal atentado, reiteradas ocasiones hemos expuesto acerca de la impiedad de la ley, de su malicia, de su fin, y de sus gravísimos daños; pero, estrechados vivamente por nuestro imprescindible deber de vindicar los derechos de la Iglesia; por el empeño en precaver á los incautos, y por la caridad que debemos ejercer aun con los mismos culpables, no podemos menos que levantar nuestra voz, para hacer saber á los que no temieron proponer aquella ley inicua, ó la aprobaron, ó la sancionaron; á los que dieron órdenes acerca de ella, ó de algun modo la favorecieron,

ó la aconsejaron, ó se adhirieron á ella, ó la ejecutaron; así como á los compradores de bienes eclesiásticos, que no solamente es irrito, nulo y de ningun valor cuanto hayan hecho ó llegaren á hacer en este sentido; sino que ademas quedan todos sujetos á la excomunion mayor y á las otras censuras y penas eclesiásticas, fulminadas por los sagrados cánones, constituciones apostólicas y decretos de los concilios generales, especialmente del Tridentino, é incurrén en la severísima indignacion divina, y viven en peligro manifiesto de condenacion eterna.

“Entretanto, venerables hermanos, cuando vemos que cada dia se nos despoja solapadamente de los recursos necesarios para el ejercicio de Nuestro Supremo Ministerio; cuando diariamente se acumulan injurias sobre injurias contra las cosas y las personas sagradas; cuando los perseguidores de la Iglesia, nacionales y extranjeros, al parecer de comun acuerdo, reconcentran sus fuerzas para impedir completamente todo ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y acaso expresamente para falsear la libre eleccion de aquel, que como Vicario de Jesucristo, deba sentarse en esta Cátedra de Pedro; ¿qué otra cosa nos queda por hacer, sino ocurrir con mayor eficacia á Aquel, que es rico en misericordias, y no abandona á sus siervos en el tiempo de la tribulacion?”

“Y á la verdad, ya comienza á manifestarse de una manera bien clara el poder de la Providencia Divina, en la union perfecta de todos los Obispos con esta Santa Sede; en su noble firmeza contra las leyes inicuas y la usurpacion de los derechos sagrados; en la vigorosa tendencia de toda la familia católica hácia este centro de unidad; y en aquel espíritu vivificador con que la fé y la caridad, fortalecidas y acrecentadas en el pueblo cristiano, brotan de improviso y se ostentan á cada paso, en tantas obras dignas de los tiempos mas felices de la Iglesia.

“Empeñémonos, pues, en apresurar los momentos deseados de la Divina Clemencia, y todos simultáneamente, en toda la extension del Universo, esforcémonos á hacer una piadosa violencia al Señor Nuestro Dios. A ese fin, todos los Obispos exciten á los Párrocos, todos los Párrocos á sus propios feligreses, y juntos y postrados, con la cabeza inclinada ante los altares, clamemos: *Ven, Señor, ven, no quieras tardar; perdona á tu pueblo, olvida sus delitos, atiende á nuestra desolacion; te presentamos nuestras plegarias confiadas, no en nuestros propios merecimientos, sino en la multitud de tus misericordias: ostenta tu poder, y ven, muéstranos tu rostro, y seremos salvos.*

“Y si bien estamos persuadidos de nuestra indignidad, no temamos acercarnos confiadamente al Trono de la Gracia; solicitemos

ésta por intercesion de los Angeles y Bienaventurados; solicitémosla expresamente por medio de los Santos Apóstoles; solicitémosla por el Castísimo Esposo de la Madre de Dios; solicitémosla, en fin, y sobre todo, por la mediacion de la Virgen Inmaculada, cuyas súplicas ante su Divino Hijo, tienen cierto carácter de mandato. Pero antes, procuremos con ahinco purificar nuestras conciencias de todas las obras muertas; porque *los ojos del Señor están fijos sobre los justos, y sus oídos atentos á las oraciones de ellos.* Y para que la obra se perfeccione con mas esmero y en toda su plenitud, concedemos, en virtud de Nuestra autoridad Apostólica, á todos los fieles que bien confesados y nutridos con la Sagrada Comunión, dirigiesen al Señor sus piadosas oraciones por las necesidades de la Iglesia, una indulgencia plenaria que podrán ganar una sola vez, y aun aplicarla en sufragio por los fieles difuntos, el día que señalare en cada diócesis el respectivo Ordinario.

“Y así, venerables hermanos, aunque nos asalten innumerables y furiosas tempestades de persecuciones y tribulaciones, no por esto decaiga nuestro ánimo; antes bien, pongamos toda nuestra confianza en Aquel que no permite sean confundidos los que en El esperan. Tal es su promesa que no puede fallar. *Porque esperó en mí, yo lo libraré.*”

Carácter propio de la Iglesia docente y tambien de su Cabeza visible es, amados hijos nuestros, el enseñar siempre, en todos tiempos y lugares, á toda clase de personas, grandes ó pequeñas, ricas ó pobres, ilustradas ó ignorantes las mismas verdades y las mismas reglas de conducta, en circunstancias prósperas ó adversas, sin intimidarse jamas por las amenazas, sin alucinarse por las promesas, sin dejarse vencer por los halagos, ni seducir por las astucias; decimos mas todavía, sin dejarse dominar por la fuerza de las armas, ni abatirse por la preponderancia del poder, ni deslumbrarse por el brillo de la fortuna; y antes bien, como si todos estos recursos ó resortes meramente humanos, solo sirvieran para producir efectos contrarios, excitan, impelen, animan y sostienen las resistencias supremas de la Sociedad santa y del Supremo Jefe que la gobierna; quien *opportune et importune*, en la frase del Apóstol, reprende, conjura, contradice todos los errores que se siembran en el campo del Señor y las máximas

perversas que por todas partes se propagan, y repite en alta voz desde su prision, á cada uno de los que mandan, las palabras del Bautista, *Tibi non licet*, “No te es licito retener, no ya la mujer de tu hermano, sino los bienes arrebatados á tu Augusta Madre y que formaban el tesoro del culto, el medio de subsistir de los ministros, y el patrimonio de los pobres, objetos que hoy contemplamos tristemente en el mas punible abandono, con daño de la Religion, menosprecio de sus ministros y próxima desesperacion de los menesterosos.

Bien comprendido se halla este conjunto de aserciones, en el 1º y 2º párrafos de la alocucion que acabais de escuchar, y en los que resplandece por una parte el sentimiento del deber siempre previsor y siempre animoso, aun en las situaciones mas difíciles; y por otra, el celo caritativo por la verdad, que advierte á todos los culpables las penas fulminadas por la Iglesia, y el peligro de eterna condenacion.

Mas estos conceptos, venerables hermanos é hijos muy amados, nos ofrecen una ocasion muy oportuna, que no debemos dejar pasar sin aprovecharla para vuestro bien, rectificando algunas especies que suelen presentarse, con grave injuria de la autoridad eclesiástica y daño acaso irreparable de las almas. ¿A qué viene, suele preguntarse, la repetición fastidiosa de que se incurre en las censuras de la Iglesia con ciertos hechos, cuando vemos que á poco andar se admiten á la reconciliacion las personas que fueron objeto de esas penas, y aun á la participacion de los sacramentos, en especial á la hora de la muerte? ¿Por qué la Iglesia, se añade, es tan severa, tan intransigente al imponer sus penas, y tan suave, tan condescendiente, al dispensar la absolucion de los crímenes y de los castigos? ¿No hay, se concluye, en esta varia y contradictoria conducta, algun móvil, algun estímulo, algun interes siniestro que la mueva á obrar unas veces en éste, y otras en aquel sentido, con miras muy ajenas de su institucion y muy distantes de la verdad y del celo que blasona por el bien de las almas, redimidas con la sangre de Jesucristo?

Fácil, sumamente fácil, es responder satisfactoriamente á estas preguntas, y poner en perfecto acuerdo la conducta de la Iglesia con la verdad y la justicia, cuyos fueros son invulnerables, y con la caridad que incansablemente la preside, é irresistiblemente la domina.

Recordad al intento, hijos muy amados, que la Iglesia establecida por Nuestro Señor Jesucristo es fiel depositaria de dos tesoros que le ha encomendado su Divino Fundador: el de la Verdad, y el de la Caridad. Para custodiarlos tiene que imitar

la conducta de su Celestial Esposo. ¿Qué hizo éste? Al reprender la hipocresía de los fariseos, al arrojar del templo á los profanadores, al fulminar sus anatemas contra los obstinados y de dura cerviz, usó de una severidad, hija de aquel celo que lo devoraba por inculcar á todos los hombres la pureza de intencion, la sinceridad de sus palabras y la sencillez de corazon; de aquel celo por el decoro y gloria de la casa de Dios, por la sumision á los preceptos divinos, y por la docilidad á la influencia del deber. Pero cuando pendiente de una cruz, lo burlaban y escarneaban con blasfemias é injurias, causándole á la vez, los mas vivos dolores con los tormentos mas crueles, ¡ah! entonces sus palabras fueron de amor; su grito fué de clemencia, sus últimos suspiros se mezclaron con los acentos que pedian ardientemente á su Padre, perdon y mas perdon para los que lo perseguian, para sus enemigos, en suma, para los mismos que le crucificaban.

En este ejemplo solemne nos apoyamos con placer, hermanos y amados hijos, para destruir la opinion de los que creen ser la Iglesia no solo inflexible contra los errores, sino tambien inexorable contra las personas. Ciertamente, reprobando, rechazando, condenando siempre, como debe, todo lo que es contrario á la verdad y á la justicia; nunca jamas deja la Iglesia de inculcaros como madre compasiva, todo lo que es conforme al espíritu de paz y de caridad para con los miserables, que han incurrido en sus anatemas. Imita entonces el ejemplo de su Divino Jefe al recibir á los extraviados con los brazos abiertos y en su seno misericordioso. Sí, otorga el perdon sin tasa y sin medida á los que sinceramente arrepentidos, vuelven al camino de la verdad, implorando su clemencia y el perdon de los pecados cometidos por ignorancia culpable, por debilidad ó por malicia.

En resúmen, observadlo bien, hermanos é hijos nuestros, mientras dura la cuestion de principios, la Iglesia es inexorable, pone en juego todos los recursos con que cuenta para mantener ilesos sus derechos, se vale de exhortaciones, de amenazas; y si esto no basta, emplea las armas que le son propias contra los infractores de sus leyes, tocando, si lo juzga prudente, hasta el último grado de sus penas y censuras. Mas pasada la crisis, consumada las usurpaciones, perfeccionado, si así puede decirse, el despojo, cual tierna madre, no solo llora inconsolable la pérdida de sus hijos, mas que la de sus bienes; sino que su amor siempre ingenioso y siempre fecundo, busca y halla cuantos medios pueden disminuir, no tanto su propia desgracia, cuanto la de sus muy queridos hijos; se apresura á presentarles la única tabla de salvacion que les queda despues del naufragio, y es la reconciliacion fundada en

dos bases indestructibles: el reconocimiento de su derecho probado con la resolucion de indemnizarle en parte los daños ocasionados, y el propósito firme de la enmienda. Al abrir la Iglesia las puertas del perdon, al emprender este camino de misericordia y de clemencia, se manifiesta generosa en extremo; remueve todos los obstáculos que pudieran presentarse al restablecimiento de sus relaciones con sus hijos extraviados; y solo cuando observa una pertinacia en el pecado, una obcecacion en el mal camino, difiere, aplaza la reconciliacion, hasta que inspirado el delincuente por mejores sentimientos, lo prepara y dispone á la gracia de la absolucion. Entre tanto, no la mueve mas que el espíritu de apartar todo óbice á la salud espiritual del necesitado; no se detiene en el mas y acepta el menos; porque la cuestion de principios ya está salvada, y ahora se trata únicamente de una cuestion moral en que la Iglesia es benigna por el interés de la eterna salud, y usa de su derecho, de aquel mismo derecho que por tanto tiempo y con toda clase de sacrificios ha defendido, condonando generosamente lo que por mil títulos es suyo.

Resplandecen, tanto ó mas que la verdad, las inspiraciones del amor, de la ardiente caridad que se desvive por dispensar la gracia de la reconciliacion al hombre caido en el error y en el crimen, cuando la Iglesia, con singular solitud se empeña, como lo aconseja aun la prudencia humana, en precaver los delitos mas bien que en castigarlos ó perdonarlos. Y ved aquí por qué Nuestro Santísimo Padre, modelo de bondad y de mansedumbre, ha procurado en la alocucion que sirve de materia á nuestras reflexiones, precaver á los incautos y amonestar hasta á sus mismos enemigos, culpables de otros atentados, advirtiéndoles *ser úrrito, nulo y de ningun valor, cuanto han hecho ó lleguen á hacer para suprimir las comunidades religiosas, y disponer de sus propiedades, amparadas las unas y las otras por la ciencia legal, por el derecho de la naturaleza y el humano, así civil como eclesiástico, sancionado con terribles penas fulminadas por los sagrados cánones, constituciones apostólicas y decretos de los concilios generales y especialmente del Tridentino, cuyas prescripciones son tan conocidas de vosotros.*

Elevado Nuestro Santísimo Padre al último grado de perfeccion en el ejercicio de la mas grande, de la mas heróica y de la mas sublime caridad, convierte sus miradas, de los enemigos á los hijos del catolicismo, dándonos á conocer de un modo delicado, primero, la situacion en extremo precaria que se va creando ocultamente, con el despojo de todos los recursos necesarios al ejercicio de la suprema potestad de la Iglesia, y acumulando in-

jurias sobre injurias contra las cosas y personas sagradas; segundo, el peligro que amenaza al mundo católico, con la conspiración universal que de todos modos se empeña en falsear la libre elección del sucesor de Pedro, que ha de venir en pos del actual vicario de Jesucristo. Para conjurar este inminente peligro, este mal, superior á todos los males sufridos hasta aquí, nos señala cual diestro piloto el rumbo que debemos seguir y el medio que debemos emplear para apartarnos del terrible escollo, en que parece va á fracasar la nave de la Iglesia.

¿Cuál es ese medio? Acudir al que es rico en misericordias, y que no abandona á sus siervos en el tiempo de la tribulación: hé aquí el supremo, el máximo recurso que nos queda para salvarnos de la tempestad que por todas partes nos embate. Y á fin de excitar nuestra confianza en la protección del cielo, y afirmarla en la fé de la Providencia, enumera Nuestro Santísimo Padre las señales visibles del divino poder, en la unión perfecta de todos los Obispos con la Santa Sede, en su noble firmeza contra las leyes iníquas y contra la usurpación de los derechos sagrados; en la vigorosa tendencia de toda la familia católica hácia el centro de la unidad, y en el espíritu vivificador que fortalece y acrecienta la fé y la caridad en el pueblo cristiano, que no con palabras sino con obras propias de los tiempos primitivos, se muestra digno émulo del que habitó las catacumbas por el espacio de tres siglos, con asombro de los gentiles, y admiración no interrumpida de las generaciones posteriores.

¿Para qué comentar la tierna, sublime y elocuente exhortación que nos dirige á todos los Obispos, á los párrocos nuestros coadjutores, y á todos los fieles, poniendo en nuestros labios las palabras inspiradas de los profetas, para hacer, como dice Su Santidad, una piadosa violencia al Señor Nuestro Dios? Ella es sublime como la fuente de donde se ha bebido, ella penetra hasta el fondo de nuestro corazón, cuyo lenguaje ha sabido imitar en el más alto punto de perfección: ella es tierna y amorosa como la súplica de un hijo para con su padre, cuyas entrañas misericordiosas pretende mover en su favor, cuyas miradas se empeña en atraer sobre sí, y cuyos oídos pretende abrir para que escuche los gemidos, los lamentos, los ruegos de la sumisión, del arrepentimiento y del dolor filial, que no logrará la paz, el reposo y la serenidad, mientras no aparezca de frente y en toda su luz, el amable rostro del que es infinito en misericordias y terrible en sus castigos.

¿Y cómo hacerlo propicio? Nuestra indignidad sería siempre un muro impenetrable, un obstáculo invencible á la gracia que

pedimos. Mas ¡oh consuelo inexplicable! Contamos los católicos con la fé en la intercesión de los Angeles y Bienaventurados, y con especialidad en la de los Santos Apóstoles, tan interesados en el triunfo de la Iglesia cimentada con su sangre; en el singular patrocinio del Castísimo Esposo de María, padre putativo de Jesús y cabeza de la Sagrada Familia; sobre todo, tenemos plenísima confianza en el poderoso valimiento de la Virgen Inmaculada, cuyas preces, no nos cansaremos de repetirlo, tienen cierto carácter de mandato á que no puede resistir su Divino Hijo, aun ahora que está glorificado, como no pudo dejar de estarle sometido en el tiempo de su vida mortal.

Hé aquí nuestros protectores que intercederán por nosotros, siempre que nos hagamos dignos de ser oídos, mediante la purificación de nuestras conciencias, la participación del Pan Eucarístico, y la práctica de las virtudes cristianas, únicas que nos harán agradables á los Santos, y aceptables á Dios; porque solo ellas producirán frutos dignos de penitencia y obras meritorias en el hombre nuevo que ha abjurado las obras de tinieblas, vivas para el mundo, pero muertas para la Religión; hijas del tiempo, pero no herederas de la eternidad; flores de la tierra, pero no coronas y palmas del cielo; acreedoras, en fin, á las recompensas perezosas, mas nunca, jamás á las inmortales.

Hacedlo así, amados hijos nuestros, os lo pedimos uniendo nuestra humilde voz á la respetable de nuestro Padre comun y supremo Pastor, á la de la Iglesia tan perseguida como atribulada, á la de la sociedad universal, que oprimida por inmensos males, casi desfallece falta de esperanza en el remedio y en el porvenir. Clamemos á Dios, nuestro buen Padre, repitiéndole, de lo íntimo de nuestro corazón, las mismas palabras que, pronunciadas por el inmortal Pio IX resuenan todavía en nuestros oídos: "ven, Señor, no quieras tardar, perdona á tu pueblo, olvida sus delitos, atiende á nuestra desolación: te presentamos nuestras peticiones confiados no en nuestros propios merecimientos, sino en la multitud de tus misericordias: ostenta tu poder y ven, muéstranos tu rostro y seremos salvos."

Aliéntese nuestra piedad con el nuevo estímulo que bondadosamente nos ofrece Nuestro Santísimo Padre, crezca nuestra devoción y aumentese el fervor de nuestras súplicas con el deseo de ganar la indulgencia plenaria, aplicable por los fieles difuntos, que se nos dispensa en virtud de la autoridad apostólica, y estemos seguros de que será una prenda de alivio en nuestras tribulaciones, de fuerza en las persecuciones, de confianza en el remedio de nuestros males, de la protección de nuestros abogados y poderoso

sos intercesores, y de la benignidad con que el cielo ha escuchado nuestros mas fervientes votos.

Para lograr plenamente tan copiosos frutos: Primero, designamos, conforme á la libertad en que nos deja Nuestro Santísimo Padre, el dia 1.º de Noviembre próximo, en que la Iglesia celebra la festividad de todos los Santos, á fin de que multiplicados los intercesores, alcancemos la plenaria indulgencia y el bien que pedimos al cielo, y no es otro que el triunfo de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, á que está vinculada la paz de todos los pueblos entre sí; la paz de la sociedad con Dios, Autor de la sociedad; la paz del hombre consigo mismo y con todos sus semejantes.

Segundo; en las iglesias en que se practican los ejercicios llamados de Desagravios, podrán los fieles que concurren á ellas, ganar dicha indulgencia el dia de la comunión general; así como en las parroquias ó vicarías á donde no llegue con oportunidad esta Carta Pastoral, se tendrá como designado por Nos, el dia que señalen los respectivos párrocos.

Tercero: exhortamos á estos y les encargamos que preparen á sus feligreses debidamente, dándoles el tiempo necesario y proporcionándoles los medios de purificar sus conciencias en el Santo Tribunal de la Penitencia, y de prepararse á la acción mas santa y mas sublime, cual es la de recibir á Nuestro Señor Jesucristo, que está real y verdaderamente en el Sacramento Eucarístico, y que es, en el lenguaje de San Juan Evangelista, nuestro abogado cerca del Padre: *Advocatum habemus apud patrem Jesum Christum justum.*

Cuarto: exhortamos igualmente á los vicarios fijos y auxiliares, á los rectores, capellanes y encargados de las Iglesias, capillas ú oratorios públicos, que procuren estimular á los fieles con sermones y pláticas, con ejercicios espirituales y prácticas piadosas, á ganar dicha indulgencia plenaria.

Quinto: á fin de excitar su celo sacerdotal les concedemos por nuestra parte ochenta dias de indulgencia por cada acto de su ministerio ó ejercicio que promuevan, así como á todos los fieles que asistan á los sermones, pláticas y demas obras de piedad, el mismo número de indulgencias.

Sexto: de iguales gracias disfrutarán los bienhechores que contribuyan con sus limosnas á los gastos que se hagan, y en especial á los de la exposición del Santísimo Sacramento, que podrá hacerse el 31 de Octubre, y el 1.º de Noviembre, de las 6 de la mañana á las 6 de la tarde, y por el tiempo que se juzgue prudente.

Por último: Mandamos que esta Nuestra Carta Pastoral sea leida *inter Missarum solemniam*, el primer domingo despues de recibida, y enviamos á todos nuestros muy amados diocesanos la bendición pastoral.

Dada en la casa de nuestra residencia el dia de la Exaltacion de la Santa Cruz y del Dulce Nombre de María, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno.

Mexico, 14 de Setiembre del año del Señor 1873.

*Pelagio Antonio,*

Arzobispo de México

Por mandato de S. S. I.

*Dr. Tomas Baron,*

Secretario.



CARTA DE SU EMINENCIA EL CARDENAL ANTONELLI, REMITIENDO Á TODOS LOS OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO, LA ENCÍCLICA Y EL SYLABUS EXPEDIDOS EN 8 DE DICIEMBRE DE 1864.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor.

Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pío IX solícito de procurar la salvación de las almas y la sana doctrina, no ha cesado desde el principio de su Pontificado, de proscribir y condenar los errores mas prominentes y las falsas doctrinas que circulan principalmente en esta desgraciada época, ya por medio de Encíclicas, ya por las alocuciones pronunciadas en consistorio, y ya por otras letras apostólicas que han sido publicadas. Pero como puede suceder que no todos estos documentos pontificios hayan llegado á cada uno de los ordinarios, el mismo Sumo Pontífice determinó que se formara un *Sylabus* de esos errores para mandarlo á todos los obispos del mundo católico, á fin de que tuvieran siempre á la vista dichos errores y las doctrinas perniciosas que han sido condenadas por Su Santidad.

En consecuencia se sirvió ordenarme que cuidara de la impresión del *Sylabus* y de que fuese enviado á V. S. Ilustrísima y Reverendísima, en esta ocasión en que Su Santidad, guiado por la tierna solicitud con que procura la salvación de las almas y el bien de la Iglesia Católica y de todas las ovejas que el Señor ha puesto bajo su cuidado, ha tenido á bien expedir una carta Encíclica para todos los obispos católicos.

Por tanto, cumpliendo, como es mi deber, con lo mandado por Su Santidad, me apresuro á remitir á V. S. Ilustrísima y Reverendísima el *Sylabus* juntamente con la Encíclica.

Con este motivo tengo el honor etc., etc.

G., Cardenal Antonelli.

Roma, 8 de Diciembre de 1864.

A todos nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos que se hallen en gratia y comunión de la Sede apostólica.

PIO IX PAPA.

«Venerables hermanos: Salud y bendición apostólica.—Todos saben, todos ven, y vosotros como nadie, venerables hermanos, sabéis y veis con qué solicitud y con qué pastoral vigilancia los Pontífices romanos nuestros predecesores han llenado el ministerio y cumplido con el deber que les fué confiado por el mismo JESUCRISTO, en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, de apacentar á los corderos y á las ovejas; de tal suerte, que nunca han cesado de alimentar cuidadosamente con las palabras de la fé, de imbuir en la doctrina de salvación á todo el rebaño del Señor, apartándole de los pastores envenenados. Y en efecto, nuestros mismos predecesores, guardadores y vindicadores de la augusta Religión católica, de la verdad y de la justicia, llenos de solicitud por la salvación de las almas, nada han apetecido nunca tanto como el descubrir y conservar con sus santísimas Letras y Constituciones todas las herejías y todos los errores que, contrarios á nuestra fé divina, á la doctrina de la Iglesia católica, á la honestidad de las costumbres, á la salvación eterna de las almas, excitaron frecuentemente violentas tempestades, atrayendo sobre la sociedad civil lamentables calamidades.

«Por esto, los mismos predecesores nuestros, con vigor apostólico, se opusieron constantemente á las pérfidas maquinaciones de los malvados que, semejantes á las olas del mar enfurecido, arrojan las espumas de sus torpezas; y prometiendo la libertad, bien que ellos sean esclavos de la corrupción, se han esforzado, por medio de máximas falsas y por medio de perniciosos escritos, por arrancar los fundamentos del orden religioso y del orden social; haciendo que desaparezca del mundo toda virtud, que se depraven todas las almas, que se sustraigan á la regla de las costumbres los incautos; y, sobre todo la juventud sin experiencia, corrompiéndola miserablemente, con el fin de llevarla á las redes del error, y de arrancarla del seno de la Iglesia católica.

«Como vosotros lo sabéis ya, venerables hermanos, tan pronto como, por secreta disposición de la Providencia y sin mérito alguno por nuestra parte, fuimos elevados á esta cátedra de Pedro, al ver, con el corazón desgarrado por el dolor, la horrible tempes-

tad levantada por tantas doctrinas perversas, así como los males gravísimos y nunca bastante llorados, atraídos sobre el pueblo católico por tantos errores; en cumplimiento de nuestro ministerio apostólico, é imitando los ilustres ejemplos de nuestros predecesores, Nos levantamos la voz; y en varias encíclicas, alocuciones pronunciadas en consistorios y otras letras apostólicas, Nos hemos condenado los principales errores de nuestra triste época. Al mismo tiempo, Nos hemos excitado vuestra admirable vigilancia pastoral; hemos exhortado y advertido á todos los hijos de la Iglesia católica, nuestros hijos bien amados, que abominen y eviten el contagio de esta lepra terrible; y en particular en nuestra primera encíclica de 9 de Noviembre de 1846, dirigida á vosotros, y en dos alocuciones, la primera de 9 de Diciembre de 1854, la segunda de 9 de Junio de 1862, pronunciadas en Consistorio, Nos hemos condenado los monstruosos errores que dominan, hoy sobre todo, con gravísimo detrimento de las almas y de la misma sociedad civil, y que, fuentes de casi todos los demas, no solo son la ruina de la Iglesia católica, de sus saludables doctrinas y de sus derechos sagrados, sino tambien de la eterna ley natural, grabada por Dios mismo en todos los corazones, y de la recta razon.

«Sin embargo, bien que Nos no hayamos descuidado en prohibir y reprobar frecuentemente esos errores, la causa de la Iglesia católica, la salvacion de las almas divinamente confiadas á nuestra solicitud, el bien mismo de la sociedad humana, demandan imperiosamente que Nos excitemos de nuevo vuestra solicitud pastoral, para que condeneis todas las opiniones que hayan salido de los mismos errores como de su fuente natural. Estas opiniones falsas y perversas deben ser tanto mas detestadas, cuanto su objeto principal es impedir la accion y separar esta fuerza saludable, de que la Iglesia católica, en virtud de la institucion y del mandamiento de su divino Fundador, debe hacer uso hasta la consumacion de los siglos; no menos respecto de los particulares, que respecto de las naciones, de los pueblos y de los soberanos; y destruir la union y la concordia mútuas del sacerdocio y del imperio, siempre tan beneficiosa para la Iglesia y para el Estado.

«En efecto: os es perfectamente conocido, venerables hermanos, que hoy no faltan hombres que, aplicando á la sociedad civil el impío y absurdo principio del *naturalismo*, como le llaman, se atreven á enseñar que, «la perfeccion de los Gobiernos y el progreso civil demandan imperiosamente que la sociedad humana sea constituida y gobernada, sin que tenga mas en cuenta la Religion, que si no existiera; ó por lo menos, sin hacer ninguna diferencia entre la verdadera religion y las falsas.» Ademas, contradiciendo

la doctrina de la Escritura, de la Iglesia y de los santos Padres, no temen afirmar, que «el mejor gobierno es aquel, en el que no se reconoce al poder la obligacion de reprimir, por la sancion de las penas, á los violadores de la Religion católica, si no es cuando la tranquilidad pública lo exige;» y como consecuencia de esta idea absolutamente falsa del gobierno social, no vacilan en favorecer esa opinion errónea, la mas fatal á la Iglesia Católica y á la salvacion de las almas, y que nuestro predecesor de feliz memoria, Gregorio XVI, llamaba *delirio*, á saber: «Que la libertad de conciencia y de cultos es un derecho libre de cada hombre, que debe ser proclamado y garantido en todo Estado, que tenga buen gobierno, y que los ciudadanos tienen libertad de manifestar alta y públicamente sus opiniones, cualesquiera que sean, de palabra, por escrito ú de otro modo, sin que la autoridad eclesiástica ó civil puedan limitar libertad tan funesta.»

Ahora bien: al sostener estas afirmaciones temerarias, no piensan, no consideran, que proclaman la libertad de la *perdicion*; y que si se permite siempre la plena manifestacion de las opiniones humanas, nunca faltarán hombres que se atrevan á resistir á la verdad, y á poner su confianza en la verbosidad de la sabiduría humana; vanidad por todo extremo perjudicial, y que la fé y la sabiduría cristiana deben evitar cuidadosamente, con arreglo á la enseñanza de Nuestro Señor JESUCRISTO.

«Y como allí donde la Religion se halle desterrada de la sociedad civil, y se rechace la doctrina y la autoridad de la revelacion divina, la verdadera nocion de la justicia y del derecho humano se oscurece y se pierde, y la fuerza material ocupa el puesto de la justicia y del verdadero derecho, vése claramente, por qué causa ciertos hombres, sin tener para nada en cuenta los principios mas seguros de la sana razon, se atreven á proclamar, que la voluntad del pueblo, manifestada por lo que ellos llaman opinion pública, ó de otro modo cualesquiera, constituye la ley suprema, independiente de todo derecho divino y humano; y que en el órden político los hechos consumados, por solo haberse consumado, tienen el valor del derecho.

«Y ¿quién no ve, quien no siente perfectamente, que una sociedad sustraída á las leyes de la Religion y de la verdadera justicia, no puede tener otro fin, que el de reunir y acumular riquezas; ni otra ley, en todos sus actos, que el indomable deseo de satisfacer sus pasiones, y de buscarse sus conveniencias? Hé aquí por qué esos hombres persiguen con odio cruel á las Ordenes religiosas, sin tener en cuenta los inmensos servicios hechos por ellas á la Religion, y á la sociedad humana y á las letras; hé

aquí por qué desvarian contra ellas, diciendo, que no tienen ninguna razon legítima para existir; aplaudiendo así las calumnias de los herejes. En efecto: como lo enseñaba con tanta verdad Pio VI, nuestro predecesor de feliz memoria: «La abolicion de las Ordenes religiosas ofende al Estado que hace profesion pública de seguir los consejos evangélicos; ofende á una manera de vivir recomendada por la Iglesia, como conforme á los Apóstoles; ofende en fin, á sus mismos ilustres fundadores, á quienes veneramos en los altares, quienes solo las establecieron por inspiracion de Dios.

«Aun van mas lejos esos hombres; y en su impiedad afirman, que debe quitarse á los ciudadanos y á la Iglesia, la facultad de dar limosnas públicas á impulsos de la caridad cristiana; y abolir tambien la ley, que en ciertos dias feriados, prohíbe las obras serviles para cumplir con el culto divino; y todo bajo el falso pretexto, que esa facultad y esa ley se hallan en oposicion con los principios de la verdadera economía política.

«No contentos con desterrar á la Iglesia de la sociedad, quieren excluirla de la familia. Enseñando y profesando el funesto error del *comunismo* y del *socialismo*, afirman, que «la sociedad doméstica, ó la familia, reciben toda su razon de ser del derecho puramente civil; y que, en consecuencia, de la ley civil parten y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos, aun el derecho de instruirlos y educarlos.» Para esos hombres falacisimos, el objeto principal de esas máximas impías y de todas esas maquinaciones, es sustraer á la saludable doctrina y á la influencia de la Iglesia la instruccion y educacion de la juventud, á fin de marchar y depravar con los errores mas perniciosos, y toda manera de vicios, el alma tierna y dúctil de los jóvenes.

«En efecto: todos los que han emprendido la obra de conculcar el órden religioso y el órden social, y abolir todas las leyes divinas y humanas, han formado siempre una conspiracion de sus consejos, su actividad y sus esfuerzos, para engañar y pervertir, sobre todo, á la inexperta juventud, como Nos lo hemos insinuado mas arriba, porque en la corrupcion de esta ponen toda su esperanza. Y por eso el clero regular y secular, á pesar de los mas ilustres testimonios dados por la historia de sus inmensos servicios en el órden religioso, civil y literario, es, por su parte, objeto de las mas atroces persecuciones; y dicen, que «siendo el clero enemigo del saber, de la civilizacion y del progreso, es preciso quitarle la instruccion y la educacion de la juventud.»

«Otros hay, que renovando los errores funestos y tantas veces condenados de los innovadores, han tenido la insigne impudencia

de decir, que la suprema autoridad dada á la Iglesia, y á esta Sede Apostólica por Nuestro Señor JESUCRISTO, se halla sometida á la autoridad civil, y de negar todos los derechos de esa misma Iglesia, y de esta misma Sede, respecto al órden exterior. En efecto, no se avergüenzan en afirmar, que «las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia, á menos que no sean promulgadas por la autoridad civil; que los actos y decretos de los Pontífices romanos, relativos á la Religion y á la Iglesia, necesitan de la sancion y de la aprobacion, ó por lo menos del asentimiento del poder civil: que las constituciones apostólicas, en las que se condenan las sociedades secretas, sea que se exija ó no en ellas el juramento de guardar el secreto, y en las que se anatematiza á los fautores ó adeptos á ellas, no tienen ninguna fuerza en los países, en que el gobierno civil tolera esas especies de asociaciones; que la excomunion fulminada por el concilio de Trento y por los Pontífices romanos contra los invasores y los usurpadores de los derechos y propiedades de la Iglesia, descansa sobre una confusion del órden espiritual y del órden civil y político, y no tiene otro objeto que los intereses mundanos; que la Iglesia no debe decretar nada que pueda ligar la conciencia de los fieles, relativamente al uso de los bienes temporales; que la Iglesia no tiene el derecho de reprimir, por medio de penas temporales á los que violan sus leyes; que es conforme á los principios de la sagrada Teología y del derecho público, el conferir al gobierno civil y el mantener en el mismo la propiedad de los bienes poseidos por la Iglesia, por las congregaciones religiosas y por toda clase de obras pías.

«No se avergüenzan de profesar alta y públicamente los axiomas y los principios de los herejes, fuente de mil errores y de máximas funestas. Repiten, en efecto, que «el poder eclesiástico no es por derecho divino distinto é independiente del poder civil; y que esta distincion y esta independencia no pueden existir, sin que la Iglesia invada y usurpe los derechos esenciales de este poder.»

«No podemos tampoco pasar en silencio, la audacia de aquellos que, no pudiendo sufrir la sana doctrina, aseguran: que «en cuanto á los juicios de la Sede Apostólica y á sus decretos, tengan por objeto el bien general de la Iglesia, su derecho y la disciplina, con tal que no toquen á los dogmas de la fé y de las costumbres, todo el mundo puede negarles su conformidad y dejar de someterse á ellos sin pecado, y sin ningun detrimento de la profesion del Catolicismo.» Hasta que punto es contraria tal pretension al dogma católico, de la plena autoridad divinamen-

te dada por Nuestro Señor JESUCRISTO al Pontífice romano, de apacentar, de regir y de gobernar la Iglesia universal, nadie hay que no lo vea claramente y no lo comprenda.

«Así, pues, en medio de esta perversidad de opiniones depravadas, Nos, penetrados del deber de nuestro ministerio apostólico, y llenos de solicitud por nuestra santa Religión, por la sana doctrina, por la salvación de las almas, cuya guarda se nos ha confiado de lo Alto, y por el mismo bien de la sociedad humana; Nos hemos creído deber levantar de nuevo nuestra voz apostólica. En consecuencia, todas y cada una de las perversas opiniones y doctrinas, que van señaladas detalladamente en las presentes Letras, Nos las reprobamos por nuestra autoridad apostólica, las proscribimos, las condenamos; y queremos y mandamos, que todos los hijos de la Iglesia católica las tengan por reprobadas, proscritas y condenadas.

«Además de esto, sabéis muy bien, venerables hermanos, que hoy, los que aborrecen toda verdad y toda justicia, y los enemigos encarnizados de nuestra santa Religión, por medio de libros envenenados, de folletos y de periódicos esparcidos por los cuatro extremos del mundo, engañan á los pueblos, mienten á sabiendas, y diseminan toda suerte de impías doctrinas. No ignorais tampoco, que en nuestra época hay hombres que, empujados por el espíritu de Satanás, han llegado hasta tal grado de impiedad, que reniegan á JESUCRISTO nuestro único Soberano y Señor, sin que tiemblen al atacar su divinidad con la mas criminal impudencia. En este punto, no podemos dejar de tributaros, venerables hermanos, las mayores alabanzas, que teneis bien merecidas por el celo con el cual habeis levantado vuestra voz episcopal, contra impiedad tan grande.

«Por esto, con nuestras Letras nos dirigimos nuevamente con amor á vosotros; á vosotros, que, llamados á compartir nuestra solicitud, sois para Nos, en medio de estos grandes dolores, un motivo de alivio, de alegría y consuelo por vuestra religión, por vuestra piedad, y por ese amor, esa fé y esa abnegación admirables, con las cuales os esforzais por cumplir varonil y cuidadosamente el cargo gravísimo de vuestro ministerio episcopal, en unión íntima y cordialísima con Nos y con esta Sede Apostólica. En efecto: Nos esperamos de vuestro ardiente celo pastoral, que, tomando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, y fortificados en la gracia de Nuestro Señor JESUCRISTO, insistais mas y mas cada día en hacer de modo, que por vuestros cuidados incesantes, los fieles confiados á vuestra solicitud, «se abstengan «de las malas yerbas, que JESUCRISTO no cultiva, porque no han

«sido plantadas por su Padre.» No ceséis, pues, nunca de inculcar á esos mismos fieles, que toda verdadera felicidad brota para los hombres de nuestra augusta Religión, de su doctrina y de su práctica; y que aquel pueblo es feliz, que tiene al Señor por su Dios. Enseñad, «que los reinos descansan sobre el fundamento «de la fé; y que nada hay tan mortífero, y que mas nos exponga «á la caída y á todos los peligros, que el afirmar, que nos basta «el libre arbitrio, que hemos recibido al nacer, sin que tengamos «otra cosa que pedir á Dios; es decir, el afirmar, olvidando á «nuestro Autor, que nos basta atrevernos á renegar de su poder «para mostrarnos libres.»

«No descuideis tampoco el enseñar, «que el poder soberano no «se ha únicamente conferido para el gobierno de este mundo, sino, sobre todo para la protección de la Iglesia; y que nada puede ser mas ventajoso y mas glorioso para los jefes de los Estados y para los reyes, que, conforme nuestro sapientísimo y valerosísimo predecesor San Félix escribía al emperador Zenon, «dejen á la Iglesia católica gobernarse por sus propias leyes, sin «permitir que nadie ponga obstáculos á su libertad..... Es seguro en efecto, que está en su interés, cuantas veces se trate de «los asuntos de Dios, el seguir con celo el orden que El ha prescrito, subordinando, y no prefiriendo la voluntad soberana, á la «de los sacerdotes de JESUCRISTO.»

«Pero si nosotros debemos siempre, venerables hermanos, dirigirnos con confianza al trono de la gracia, para obtener de El misericordia y auxilio en tiempo oportuno, debemos hacerlo particularmente en medio de tan grandes calamidades de la Iglesia y de la sociedad civil; en presencia de tan vasta conspiración de los enemigos, y de tan grande aglomeración de errores contra la Sociedad Católica, y contra esta santa Sede Apostólica. Nos hemos juzgado, pues, útil excitar la piedad de todos los fieles, á fin, de que, uniéndose á Nos, y á vosotros, no dejen de rogar y de suplicar, con las oraciones mas fervorosas y mas humildes, al Padre elementísimo de las luces y de las misericordias; á fin también, de que recurran siempre en la plenitud de su fé á Nuestro Señor JESUCRISTO, que nos ha rescatado para Dios con su sangre; pidiendo con instancia y continuamente á su dulcísimo Corazón, víctima de su ardiente caridad hácia nosotros, atraiga todo á El con los lazos de su amor; á fin de que, todos los hombres, inflamados por su amor santísimo, marchen dignamente segun su Corazón, agradables á Dios en todas las cosas, y dando frutos en todo género de buenas obras.

«Ahora bien; siendo incontestable, que las oraciones de los hom-

bres son mas agradables á Dios, cuando se dirigen á El por corazones puros de toda mancha, Nos hemos resuelto abrir á los fieles cristianos, con liberalidad apostólica, los tesoros celestiales de la Iglesia confiados á nuestra dispensacion; á fin de que, excitados con mayor viveza á la verdadera piedad, y purificados de sus pecados por el sacramento de la Penitencia, presenten con mayor confianza sus oraciones ante Dios y obtengan su gracia y su misericordia.

En consecuencia, Nos concedemos, por el tenor de las presentes Letras, en virtud de nuestra autoridad apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de uno y de otro sexo del universo católico, una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que se gane en el espacio de un mes, durante todo el año próximo de 1865, y no despues de esa fecha; que designado por vosotros, venerables hermanos, y por los demas ordinarios legítimos, en la misma forma y manera en que lo concedimos al principio de nuestro pontificado por nuestras Letras apostólicas, en forma de breve, de 20 Noviembre de 1846 enviadas á todos los obispos del universo, y que empezaban con estas palabras *Arcano divinae Providentiae consilio*: y con los mismos poderes concedidos por Nos en aquellas Letras. Nos queremos, sin embargo, que todas las prescripciones contenidas en las mencionadas Letras sean observadas y que no se dorogue ninguna de las excepciones que Nos hicimos. Nos concedemos esto, no obstante cualquier otra disposicion contraria aun la que fuera digna de mencion especial é individual y de alguna derogacion. Y para evitar toda duda y toda dificultad, hemos ordenado, que se os remita un ejemplar de estas Letras.

«Oremos, venerables hermanos; oremos desde el fondo del corazon y con todas las fuerzas de nuestro espíritu á la misericordia de Dios, porque El mismo ha dicho. *No retiraré de ellos mi misericordia*. Pidamos, y recibiremos; y si el efecto de nuestras demandas se hace esperar, porque hemos pecado gravemente, llamemos, porque se abrirá á quien llame, con tal, que quien llame sean las oraciones, los gemidos, y las lágrimas, en las cuales debemos insistir y perseverar, y con tal, que la oracion sea unánime... que todos oren á Dios, no solamente por sí mismos, sino por todos sus hermanos, como el Señor nos ha enseñado á orar.» Y á fin de que Dios atienda mas fácilmente á nuestras oraciones y votos, á los de todos los fieles, tomemos con toda confianza por abogada delante de El, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios la Virgen María, que ha destruido todas las herejías en el mundo entero, y que, Madre amantísima de nosotros todos, «es suavísima... y llena de misericordia... y se muestra exorable con todos, con todos

elementísima, y con inmenso afecto socorre las necesidades de todos. En su cualidad, la Reina que está á la diestra de su unigénito Hijo Nuestro Señor JESUCRISTO, con vestido bordado de oro, y engalanada con varios adornos, nada hay que de El no pueda alcanzar. Pidamos tambien los sufragios del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de Pablo, su compañero de apostolado, y de todos los Santos, que hechos ya amigos de Dios, han llegado al reino celestial, y coronados, poseen la palma; y que seguros de la inmortalidad, están llenos de solicitud por nuestra salvacion.

«En fin, pidiendo á Dios del fondo de nuestra alma la abundancia de los dones celestiales, Nos os damos del fondo del corazon y con amor, como prenda de nuestro especial afecto, nuestra bendicion apostólica, á vosotros venerables hermanos; y á todos los fieles, clérigos ó seglares confiados á vuestra solicitud.

«Dado en San Pedro de Roma, el 8 de Diciembre del año 1864, décimo año de la Definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María Madre de Dios, y año décimonono de nuestro pontificado.—PIO, PAPA IX.

Véase ahora el

SYLLABUS.

ó índice de los principales errores de nuestra época, que se señalan en las alocuciones consistoriales, encíclicas y demas letras apostólicas de nuestro santísimo Padre Papa Pio IX.

§ I.—Panteísmo, naturalismo y racionalismo absoluto.

I. «No existe ser divino alguno, supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de esta universalidad de las cosas; y Dios no es mas que la naturaleza misma de las cosas, y por lo tanto sujeto á transformaciones; y Dios realmente, se forma en el hombre y en el mundo; y todas las cosas son Dios, y tienen la misma sustancia que Dios; y Dios es una sola y misma cosa con el mundo, y en consecuencia, el espíritu está confundido con la materia, la necesidad con la libertad, la verdad con la mentira, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto.»

Aloc. *Maxime quidem*, de 9 de Junio de 1862.

II. «Debe negarse toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo.»

bres son mas agradables á Dios, cuando se dirigen á El por corazones puros de toda mancha, Nos hemos resuelto abrir á los fieles cristianos, con liberalidad apostólica, los tesoros celestiales de la Iglesia confiados á nuestra dispensacion; á fin de que, excitados con mayor viveza á la verdadera piedad, y purificados de sus pecados por el sacramento de la Penitencia, presenten con mayor confianza sus oraciones ante Dios y obtengan su gracia y su misericordia.

En consecuencia, Nos concedemos, por el tenor de las presentes Letras, en virtud de nuestra autoridad apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de uno y de otro sexo del universo católico, una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que se gane en el espacio de un mes, durante todo el año próximo de 1865, y no despues de esa fecha; que designado por vosotros, venerables hermanos, y por los demas ordinarios legítimos, en la misma forma y manera en que lo concedimos al principio de nuestro pontificado por nuestras Letras apostólicas, en forma de breve, de 20 Noviembre de 1846 enviadas á todos los obispos del universo, y que empezaban con estas palabras *Arcano divinae Providentiae consilio*: y con los mismos poderes concedidos por Nos en aquellas Letras. Nos queremos, sin embargo, que todas las prescripciones contenidas en las mencionadas Letras sean observadas y que no se dorogue ninguna de las excepciones que Nos hicimos. Nos concedemos esto, no obstante cualquier otra disposicion contraria aun la que fuera digna de mencion especial é individual y de alguna derogacion. Y para evitar toda duda y toda dificultad, hemos ordenado, que se os remita un ejemplar de estas Letras.

«Oremos, venerables hermanos; oremos desde el fondo del corazon y con todas las fuerzas de nuestro espíritu á la misericordia de Dios, porque El mismo ha dicho. *No retiraré de ellos mi misericordia*. Pidamos, y recibiremos; y si el efecto de nuestras demandas se hace esperar, porque hemos pecado gravemente, llamemos, porque se abrirá á quien llame, con tal, que quien llame sean las oraciones, los gemidos, y las lágrimas, en las cuales debemos insistir y perseverar, y con tal, que la oracion sea unánime... que todos oren á Dios, no solamente por sí mismos, sino por todos sus hermanos, como el Señor nos ha enseñado á orar.» Y á fin de que Dios atienda mas fácilmente á nuestras oraciones y votos, á los de todos los fieles, tomemos con toda confianza por abogada delante de El, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios la Virgen María, que ha destruido todas las herejías en el mundo entero, y que, Madre amantísima de nosotros todos, «es suavísima... y llena de misericordia... y se muestra exorable con todos, con todos

elementísima, y con inmenso afecto socorre las necesidades de todos. En su cualidad, la Reina que está á la diestra de su unigénito Hijo Nuestro Señor JESUCRISTO, con vestido bordado de oro, y engalanada con varios adornos, nada hay que de El no pueda alcanzar. Pidamos tambien los sufragios del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de Pablo, su compañero de apostolado, y de todos los Santos, que hechos ya amigos de Dios, han llegado al reino celestial, y coronados, poseen la palma; y que seguros de la inmortalidad, están llenos de solicitud por nuestra salvacion.

«En fin, pidiendo á Dios del fondo de nuestra alma la abundancia de los dones celestiales, Nos os damos del fondo del corazon y con amor, como prenda de nuestro especial afecto, nuestra bendicion apostólica, á vosotros venerables hermanos; y á todos los fieles, clérigos ó seglares confiados á vuestra solicitud.

«Dado en San Pedro de Roma, el 8 de Diciembre del año 1864, décimo año de la Definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María Madre de Dios, y año décimonono de nuestro pontificado.—PIO, PAPA IX.

Véase ahora el

SYLLABUS.

ó índice de los principales errores de nuestra época, que se señalan en las alocuciones consistoriales, encíclicas y demas letras apostólicas de nuestro santísimo Padre Papa Pio IX.

§ I.—Panteismo, naturalismo y racionalismo absoluto.

I. «No existe ser divino alguno, supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de esta universalidad de las cosas; y Dios no es mas que la naturaleza misma de las cosas, y por lo tanto sujeto á transformaciones; y Dios realmente, se forma en el hombre y en el mundo; y todas las cosas son Dios, y tienen la misma sustancia que Dios; y Dios es una sola y misma cosa con el mundo, y en consecuencia, el espíritu está confundido con la materia, la necesidad con la libertad, la verdad con la mentira, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto.»

Aloc. *Maxime quidem*, de 9 de Junio de 1862.

II. «Debe negarse toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

III. «La razon humana, con absoluta independencia de Dios, es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo; es la ley de sí misma, y por sus fuerzas naturales es suficiente para hacer el bien de los hombres y de los pueblos.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

IV. «Todas las verdades de la Religion se derivan de la fuerza nativa de la razon humana; de aquí se sigue, que la razon es la regla soberana, por la cual el hombre puede y debe alcanzar el conocimiento de todas las verdades, de cualquier clase que estas sean.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Encicl. *Singulari quidem*, de 17 de Marzo de 1856.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

V. «La revelacion divina es imperfecta, y por lo tanto sujeta á un progreso continuo é indefinido, que corresponda al progreso de la razon humana.»

Encicl. *Quibus pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

VI. «La fé de CRISTO contradice á la razon humana; y no solo no sirve de nada la revelacion divina, sino que aun perjudica á la perfeccion del hombre.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

VII. Las profecías y los milagros, expuestos y referidos en las Escrituras Santas, son ficciones de los poetas; los misterios de la fé cristiana son un resultado de las investigaciones filosóficas; y los libros de uno y de otro Testamento están llenos de mitos, y el mismo JESUCRISTO es una ficcion mítica.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

## § II.—Racionalismo moderado.

VIII. «Marchando la razon humana á la altura misma que la religion, se han de tratar las ciencias teológicas lo mismo que las ciencias filosóficas.»

Aloc. *Singulari quadam perfusi*, de 9 de Diciembre de 1854.

IX. «Todos los dogmas de la Religion cristiana son indistintamente objeto de la ciencia natural ó de la filosofía; y la razon humana, cultivada solamente por la historia, puede por sus fuerzas y principios naturales llegar al conocimiento verdadero de

todos los dogmas, aun los mas ocultos, con tal que estos dogmas se propongan á la misma razon como objeto.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas* de 11 de Diciembre de 1862.

Carta al mismo: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

X. «Siendo una cosa el filósofo y otra la filosofía, aquel tiene el derecho y la obligacion de someterse á la autoridad, que él mismo reconozca como verdadera; pero la filosofía no puede ni debe someterse á ninguna autoridad.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas*, de 11 de Diciembre de 1862.

Carta al mismo: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

XI. «La Iglesia no solamente no debe reprimir jamás los excesos de la filosofía, sino antes bien, debe tolerar sus errores, y dejar que ella se corrija á sí misma.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas*, de 11 de Diciembre de 1862.

XII. «Los decretos de la Sede apostólica y de las Congregaciones romanas impiden el libre adelantamiento de la ciencia.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

XIII. «El método y los principios con que los antiguos doctores eclesiásticos cultivaron la Teología, no convienen en manera alguna á las necesidades de nuestros tiempos, ni al progreso de las ciencias.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

XIV. «La filosofía debe tratarse sin tener en cuenta para nada la revelacion sobrenatural.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

N. B. Al sistema del racionalismo se refieren en su mayor parte los errores de Antonio Günter, condenados en la carta al cardenal arzobispo de Colonia: *Eximiam tuam*, de 15 de Junio de 1847, y en la carta al arzobispo de Breslau: *Dolore aud mediocri*, de 30 de Abril de 1860.

## § III.—Indiferentismo, latitudinarismo.

XV. Todo hombre es libre para abrazar y profesar la religion que juzgue verdadera por la luz de la razon.

Letras apostólicas: *Multiplacis inter*, de 10 de Junio de 1851.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

XVI. «Los hombres, sea cualquiera la religion que practiquen, pueden encontrar en ella el camino de su salvacion y alcanzar la vida eterna.»

Encicel. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Ubi primum*, de 17 de Diciembre de 1847.

Encicel. *Singulari quidem*, de 18 de Marzo de 1856.

XVII. «Por lo menos deben tenerse esperanzas fundadas de la eterna salvacion, de todos aquellos que no están en la verdadera Iglesia de CRISTO.»

Aloc. *Singulari quidem*, de 9 de Diciembre de 1854.

Encicel. *Quanto conficiamur*, de 17 de Agosto de 1863.

XVIII. «El protestantismo no es otra cosa, que una forma diversa de la misma verdadera religion cristiana; forma en la cual se puede agradar á Dios lo mismo que en la Iglesia Católica.»

Encicel. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849.

§ IV.—*Socialismo.—Comunismo.—Sociedades secretas.—Sociedades bíblicas.—Sociedades clérigo-liberales.*

Estas doctrinas pestilenciales han sido condenadas con frecuencia por sentencias concebidas en los términos mas graves, en la Enciclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846; en la Alocucion *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1846; en la Enciclica *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849; en la Alocucion *Singulari quadam*, de 9 de Diciembre de 1854; en la Enciclica *Quanto conficiamur maxime*, de 10 de Agosto de 1863.

§ V.—*Errores relativos á la Iglesia y á sus derechos.*

XIX. «La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de sus propios y constantes derechos que le confirió su divino Fundador; antes bien corresponde á la potestad civil, el definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los cuales puede ejercerlos.»

Aloc. *Singulari quadam*, de 9 de Diciembre de 1854.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de Diciembre de 1860.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

XX. «La potestad eclesiástica no puede ejercer su autoridad sin el permiso y asentimiento del Gobierno civil.»

Aloc. *Meminit unusquisque*, de 30 de Setiembre 1861.

XXI. «La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia Católica sea la única verdadera.»

Letras apostólicas *Multiplies inter*, de 10 de Junio de 1851.

XXII. «La obligacion, que estrechamente liga á los maestros y escritores católicos, se limita únicamente á los puntos propuestos por el infalible juicio de la Iglesia como dogmas de fé, que todos deben creer.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

XXIII. «Los romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos han traspasado los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los príncipes, y hasta han errado en la definicion de las cosas pertenecientes á la fé y á las costumbres.»

L. A. *Multiplies inter*, de 10 de Junio de 1851.

XXIV. «La Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, ni posee directa ni indirectamente poder alguno temporal.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XXV. «Ademas del poder inherente al episcopado, la Iglesia tiene otra potestad temporal, concedida expresa, ó tácitamente, por la potestad civil, la cual puede, por consiguiente, revocarla cuando le plazca.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XXVI. «La Iglesia no tiene derecho nativo legítimo de adquirir y poseer.»

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

Encicel. *Incredibili*, de 17 de Setiembre de 1863.

XXVII. «Los sagrados ministros de la Iglesia y el romano Pontífice deben ser excluidos de toda administracion y dominio de las cosas temporales.»

Aloc. *Maxima quidem*, 9 de Junio de 1862.

XXVIII. «No es lícito á los obispos publicar, sin permiso del Gobierno, ni aun las mismas Letras apostólicas.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

XXIX. «Las gracias concedidas por el romano Pontífice deben ser consideradas como nulas, cuando no hayan sido pedidas por conducto del Gobierno.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

XXX. «La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas trae su origen del derecho civil.»

L. A. *Multiplies inter*, de 10 de Junio de 1851.

XXXI. «El fuero eclesiástico, respecto de las causas temporales de los clérigos, ya sean estas civiles ó ya sean criminales, debe ser absolutamente abolido, aun sin consultar á la Silla apostólica, y sin tener en cuenta sus reclamaciones.»

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.



XXXII. «La inmunidad temporal, en virtud de la cual los clérigos están exentos del servicio militar, puede ser derogada, sin que por ello se violen el derecho natural y la equidad; y esta derogación es reclamada por el progreso civil, sobre todo en una sociedad que esté constituida bajo la forma de un régimen liberal.»

Carta al obispo de Montrael: *Singularis Nobisque*, de 29 de Setiembre de 1864.

XXXIII. «No pertenece por derecho propio y nativo á sola la potestad eclesiástica de jurisdicción, el dirigir la enseñanza de la teología.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de Diciembre de 1863.

XXXIV. «La doctrina de los que comparan al romano Pontífice á un príncipe que ejerce libremente su autoridad en toda la Iglesia, es una doctrina que prevaleció en la edad media.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XXXV. «Ningun inconveniente hay, que ya sea por decreto de un concilio general, ó ya por la voluntad misma de todos los pueblos, sea trasladado el sumo pontificado del Obispo romano y de la ciudad de Roma, á otro obispo y á otra ciudad.»

L. A. *Ad apostolica* de 22 de Agosto de 1851.

XXXVI. «La definición emanada de un concilio nacional no admite discusión ulterior; y el poder civil puede atenerse á ella en sus actos.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XXXVII. «Se pueden establecer iglesias nacionales independientes, en un todo, de la autoridad del romano Pontífice, y enteramente separadas de él.»

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de Diciembre de 1860.

Aloc. *Jam dudum cernimus*, de 18 de Marzo de 1861.

XXXVIII. «Las arbitrariedades de los romanos Pontífices contribuyeron á la división de la Iglesia en oriental y occidental.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

§ VI.—*Errores relativos á la sociedad civil considerada en sí misma ó en sus relaciones con la Iglesia.*

XXXIX. «El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de un derecho ilimitado.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

XL. «La doctrina de la Iglesia es contraria al bien y á los intereses de la sociedad humana.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849.

XLI. «Compete á la potestad civil, aun cuando la ejerza un príncipe infiel, un poder indirecto, aunque negativo, sobre las cosas sagradas; y por consiguiente corresponde á la misma potestad, no solo el derecho conocido por el nombre de *exequatur*, sino el derecho de *apelacion*, que se llama *ab abusu*.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XLII. «En caso de oposición entre las leyes de las dos potestades, prevalece el derecho civil.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

XLIII. «El poder temporal tiene autoridad para rescindir, declarar nulos y anular efectivamente, sin consentimiento de la Sede apostólica, y aun á pesar de su reclamación, los solemnes convenios (vulgo *concordatos*), celebrados con la misma Sede, acerca del uso de los derechos que pertenecen á la inmunidad eclesiástica.»

Aloc. *In Consistoriali*, de 1º de Noviembre de 1850.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de Diciembre de 1860.

XLIV. «La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que miran á la Religión, las costumbres y gobierno espiritual. De esto se deduce, que puede someter á su juicio las instrucciones que los pastores de la Iglesia publican, en virtud de su cargo, para la dirección de las conciencias: puede asimismo dictar sus resoluciones en lo que concierne á la administración de Sacramentos y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos.»

Aloc. *In Consistoriali*, de 1º de Noviembre de 1850.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

XLV. «La dirección total de las escuelas públicas, en que se educa á la juventud de una nación cristiana, puede y debe ser entregada á la autoridad civil, con la sola excepción de los seminarios episcopales, bajo cierto punto de vista; y debe serle entregada de tal manera, que ningun derecho se reconozca á otra autoridad para mezclarse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados, ni en la elección y aprobación de los maestros.»

Aloc. *In Consistoriali*, de 1º de Noviembre de 1850.

Aloc. *Quibus luctuosissimis*, de 5 de Setiembre de 1851.

XLVI. «Mas aún: el método de estudios que haya de seguirse en los seminarios mismos de los clérigos, está sometido á la autoridad civil.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

XLVII. «La perfecta constitución de la sociedad civil exige, que las escuelas abiertas para los niños de todas las clases del

pueblo, y en general los establecimientos públicos, destinados á la enseñanza de las letras y de las ciencias y á la educacion de la juventud, queden exentos de toda autoridad de la Iglesia, así como de todo poder regulador é intervencion de la misma: y que estén sujetos al pleno arbitrio de la autoridad civil y política segun el dictámen de los gobernantes y el torrente de las ideas comunes de la época.»

Carta al Arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 de Julio de 1864.

XLVIII. «Los católicos pueden aprobar un sistema de educacion de la juventud, que no tenga conexión con la fé católica ni con la potestad de la Iglesia: y cuyo único objeto, ó el principal al menos, sea solamente la ciencia de las cosas naturales, y las ventajas de la vida social sobre la tierra.»

Carta al arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 de Julio de 1864.

XLIX. «La autoridad civil puede impedir que los obispos y los fieles comuniquen libremente entre sí y con el romano Pontífice.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

L. «La autoridad secular tiene por sí misma el derecho de presentar los obispos, y puede exigir de ellos que tomen la administracion de las diócesis, antes que reciban de la Santa Sede la institucion canónica y las letras apostólicas.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

LI. «El Gobierno temporal tiene tambien el derecho de depouer á los obispos del ejercicio de su ministerio pastoral; y no está obligado á obedecer al romano Pontífice en lo que se refiere á la institucion de los obispados y de los obispos.»

L. A. *Multiplikes inter*, de 10 de Junio de 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

LII. «El Gobierno puede, por decreto propio, variar la edad preserita por la Iglesia para la profesion religiosa, tanto de hombres como de mujeres; y mandar á todas las comunidades religiosas, que sin su permiso no admitan á nadie á los votos solemnes.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

LIII. «Deben ser derogadas las leyes del Estado tutelares de las comunidades religiosas, de sus derechos é instituto: y tambien el gobierno civil puede prestar auxilio á todos aquellos que quieran abandonar la regla de vida religiosa que hayan abrazado, y quebrantar los votos solemnes: é igualmente puede extinguir totalmente estas mismas comunidades religiosas, así como las iglesias colegiales y los beneficios simples, aunque sean de patrona-

to, sometiendo y apropiando sus bienes y rentas á la administracion y voluntad de la potestad civil.»

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

Aloc. *Probe meminertis*, de 22 de Enero de 1855.

Aloc. *Cum saepe*, de 26 de Julio de 1855.

LIV. «Los reyes y los príncipes están no solamente exentos de la jurisdiccion de la Iglesia, sí que tambien le son superiores, cuando se trata de dirimir las cuestiones de jurisdiccion.»

L. A. *Multiplikes inter*, de 10 de Junio de 1854.

LV. «La Iglesia debe estar separada del Estado, y el Estado debe estar separado de la Iglesia.»

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

§ VII.—*Errores acerca de la moral natural y cristiana.*

LVI. «Las leyes morales no tienen ninguna necesidad de la sancion divina; ni es necesario en manera alguna que las leyes humanas se conformen con el derecho natural ó reciban de Dios su fuerza obligatoria.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

LVII. «La ciencia de las cosas pertenecientes á la filosofía y á la moral, así como las leyes civiles, pueden y deben separarse de la autoridad divina y eclesiástica.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

LVIII. «Es preciso no reconocer otras fuerzas que las que residen en la materia; y todo sistema de moral, toda probidad ha de consistir en acumular y aumentar riquezas, sin cuidarse por qué medios, y en satisfacer las pasiones.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

Encicl. *Quanto conficiamur*, de 10 de Agosto de 1863.

LIX. «El derecho consiste en el hecho material; y todos los deberes del hombre son un nombre vano; y todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

LX. «La autoridad no es otra cosa que la suma del número y de las fuerzas materiales.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

LXI. «La injusticia de un hecho coronado con buen éxito, no perjudica en nada á la santidad del derecho.»

Aloc. *Jamdudum cernimus*, de 18 de Marzo de 1861.

LXII. «Debe proclamarse y observarse el principio llamado de no intervencion.»

Aloc. *Novos et ante*, de 28 de Setiembre de 1860.

LXIII. «Es lícito negar la obediencia á los príncipes legítimos, y aun sublevarse contra ellos.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846.

Aloc. *Quisque vestrum*, de 4 de Octubre de 1847.

Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849.

L. A. *Cum catholica*, de 26 de Marzo de 1860.

LXIV. «No deben reprobarse, la violacion de cualesquiera juramentos, por muy sagrados que sean, ni ninguna accion perversa y criminal, por mas que repugne á la ley eterna; antes bien son enteramente lícitas y dignas de los mayores encomios, cuando se ejecutan por amor á la patria.»

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849.

§ VIII.—*Errores acerca del matrimonio cristiano.*

LXV. «No hay pruebas con las cuales pueda demostrarse que JESUCRISTO haya elevado el matrimonio á la dignidad de sacramento.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXVI. «El sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, y puede separarsele: y el sacramento mismo consiste en la sola bendicion nupcial.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXVII. «El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural; y en ciertos y determinados casos, la potestad civil puede sancionar el divorcio propiamente dicho.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

Aloc. *Ascerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

LXVIII. «La Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; esta potestad compete á la autoridad civil, á quien pertenece tambien quitar los impedimentos que hoy existen.»

L. A. *Multiplices inter*, de 10 de Junio de 1851.

LXIX. «La Iglesia empezó en tiempos mas modernos á introducir los impedimentos dirimentes; y esto, no en virtud de un derecho que le fuera propio, sino usando de un derecho ó recibido ó usurpado al poder civil.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXX. «Los cánones del Concilio de Trento, que fulminan anatema, contra los que se atrevan á negar el poder que la Iglesia tiene para establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó deben entenderse en el sentido de un poder prestado ó usurpado.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXXI. «La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga, bajo la pena de nulidad, desde el momento en que la ley civil prescribe otra forma y quiere que sea válido el matrimonio celebrado en esta nueva forma.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXXII. «Bonifacio VIII fué el primero que declaró que el voto de castidad hecho en la ordenacion anula el matrimonio.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXXIII. «Puede existir entre cristianos, en virtud de un contrato puramente civil, un matrimonio propiamente dicho: y es falso, ó que el contrato de matrimonio entre cristianos es siempre un sacramento, ó que el contrato es nulo si de él se excluye el sacramento.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

Carta de Su Santidad Pro IX al Rey de Cerdeña, de 9 de Setiembre de 1852.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de Diciembre de 1860.

LXXIV. «Las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen, por su naturaleza, á la jurisdiccion civil.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

N. B. Aquí pueden referirse otros dos errores: la abolicion del celibato eclesiástico y la preferencia del estado de matrimonio sobre el estado de virginidad. Esos errores se hallan condenado, el primero en la carta encíclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846, y el segundo en las Letras apostólicas *Multipliciter inter*, de 10 de Junio.

§ IX.—*Errores acerca del principado civil del Pontífice romano.*

LXXV. «Los hijos de la Iglesia cristiana y católica no están conformes entre sí acerca de la compatibilidad de la soberanía temporal y del poder espiritual.»

L. A. *Ad apostolica*, de 22 de Agosto de 1851.

LXXVI. «La derogacion de la soberanía temporal que posee la Santa Sede, contribuirá tambien mucho á la libertad y prosperidad de la Iglesia.»

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849.

N. B. Ademas de esos errores explícitamente señalados, otros muchos errores se hallan implícitamente condenados por la doc-

trina que se ha expuesto y sostenido sobre el principado civil del romano Pontífice; doctrina que todos los católicos deben profesar fielmente. Esta doctrina se halla claramente enseñada en la alocucion *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849; en la alocucion *Si semper antea*, de 20 de Mayo de 1850; en las letras apostólicas *Cum catholica Ecclesia*, de 26 de Marzo de 1860; en la alocucion *Novos*, de 28 de Setiembre de 1860; en la alocucion *Jumdudum*, de 18 de Marzo de 1861; en la alocucion *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

§ X.—*Errores que se refieren al liberalismo moderno.*

LXXVII. «En la época presente no conviene ya que la religion católica sea considerada como la única religion del Estado, con exclusion de todos los demas cultos.»

Aloc. *Nemo vestrum*, de 26 de Julio de 1855.

LXXVIII. «Por eso merecen elogio ciertos pueblos católicos, en los cuales se ha provisto, á fin de que los extranjeros que á ellos lleguen á establecerse puedan ejercer públicamente sus cultos particulares.»

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852.

LXXIX. «Es efectivamente falso, que la libertad civil de todos los cultos, y el pleno poder otorgado á todos, de manifestar abierta y públicamente todas sus opiniones y todos sus pensamientos, precipite mas fácilmente á los pueblos en la corrupcion de las costumbres y de las inteligencias y propague la peste del indiferentismo.»

Aloc. *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

LXXX. «El romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna.»

Aloc. *Jumdudum cernimus*, de 18 de Marzo de 1861.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECAS



004